

AÑO XLI • N

MARTES, 22 DE JULIO DE 2025

NÚMERO 141

SUMARIO

III. - PERSONAL

	Página
MINISTERIO DE DEFENSA	
NOMBRAMIENTOS	20341
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES Servicio activo ESCALA DE SUBOFICIALES Suspensión de empleo ESCALA DE TROPA Excedencias Suspensión de empleo Destinos	20342 20343 20344 20346 20348
ARMADA	20040
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES Vicantes	20240



Martes, 22 de julio de 2025 Núm. 141 Pág. 502

EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO	Página —
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	20351
Retiros	20353
Comisiones	20354
ESCALA DE SUBOFICIALES Destinas	20360
Destinos • ESCALA DE TROPA	20360
Bajas	20385
Licencia por asuntos propios	20387
Licencia por estudios	20388
Nombramientos	20390
MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99)	
Comisiones	20391
CUERPO DE INTENDENCIA	
MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99)	
Comisiones	20392
CUERPO DE INGENIEROS	
ESCALA TÉCNICA	
Licencia por asuntos propios	20395
MILITARES DE COMPLEMENTO. ESCALA SUPERIOR DE OFICIALES	
Comisiones	20396
IV. — ENSEÑANZA MILITAR	
ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL	
Cursos	20397
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	
Cursos	20399
Profesorado	20421
Aplazamientos, renuncias y bajas	20426
Convalidaciones	20427
ENSEÑANZA DE FORMACIÓN	
Profesorado	20428
V. — OTRAS DISPOSICIONES	
ORGANIZACIÓN	20430
TIEMPO DE SERVICIO	20432
MINISTERIO DE DEFENSA	
CONVENIOS	20434

CVE: BOD-2025-s-141-502 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 141 Martes, 22 de julio de 2025 Pág. 503

Página

VI. — ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

MINISTERIO DE DEFENSA

VII. — ANUNCIOS Y AVISOS

MINISTERIO DE DEFENSA

RETRIBUCIONES

CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS

CUERPO MILITAR DE SANIDAD

CUERPO DE MÚSICAS MILITARES

VARIAS ESCALAS

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2025-s-141-503 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 141 Martes, 22 de julio de 2025

Sec. V. Pág. 20430

V. — OTRAS DISPOSICIONES

ORGANIZACIÓN

Cód. Informático: 2025016438.

Instrucción 26/2025, de 15 de julio, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se modifica la Instrucción 15/2021, de 11 de marzo, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se desarrolla la organización de la Armada.

El Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización de las Fuerzas Armadas, establece una organización básica homogénea, pero también ágil, lo que permite un alto grado de flexibilidad organizativa a los Ejércitos y la Armada para que sus estructuras puedan ser versátiles y adaptarse en todo momento a cualquier circunstancia sobrevenida.

La Orden DEF/707/2020, de 27 de julio, por la que se desarrolla la organización básica de la Armada, desarrolla el Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, en lo relativo a la Armada y está en consonancia con los criterios fijados en la Orden Ministerial 26/2020, de 11 de junio, por la que se establecen los principios básicos comunes de la organización de las Fuerzas Armadas. Ambas órdenes ministeriales, en sus correspondientes disposiciones final primera, facultan al Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada para desarrollar las respectivas normas.

La Instrucción 41/2020, de 8 de julio, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se establecen los principios y fundamentos de la organización de la Armada y su funcionamiento, fija los fundamentos de un nuevo modelo de gestión de la organización de la Armada y actualiza sus principios orgánicos para apoyar y facilitar el desarrollo y funcionamiento de una organización centrada en el conocimiento y resultante de la transformación digital.

Transcurridos algunos años, la evolución de la Transformación Digital y de las aplicaciones y empleos de la inteligencia artificial aconseja ligeras adaptaciones en la organización de la Armada para alcanzar una mayor eficiencia con la concurrencia orgánica y espacial del Centro de Inteligencia Artificial y el Centro de Gestión del Dato.

Bajo esta premisa, la Instrucción 15/2021, de 11 de marzo, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se desarrolla la organización de la Armada, encuadra el Centro de Inteligencia Artificial de la Armada en la Jefatura de Personal, más concretamente en la Escuela Naval Militar. No obstante, de la experiencia obtenida hasta la fecha, se hace conveniente que dicho centro pase a depender de la Secretaría General del Estado Mayor de la Armada (SEGEMAR).

Por otro lado, es necesario acometer una pequeña corrección referida al cargo del Comandante General de la Infantería de Marina (COMGEIM), para ajustarlo a su denominación completa, por lo que es preciso redactar nuevamente el apartado 5 de la disposición vigesimosegunda del capítulo III de la referida Instrucción 15/2021, de 11 de marzo.

En su virtud, conforme a lo establecido en la disposición final primera de la Orden DEF/707/2020, de 27 de julio, y en la disposición final primera de la Orden Ministerial 26/2020, de 11 de junio,

DISPONGO:

Apartado único. Modificación de la Instrucción 15/2021, de 11 de marzo, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se desarrolla la organización de la Armada.

La Instrucción 15/2021, de 11 de marzo, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se desarrolla la organización de la Armada, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 9 de la disposición octava del capítulo II (Cuartel General de la Armada) queda redactado del siguiente modo:

«9. En la SEGEMAR están encuadrados la Unidad de Tramitación de Transparencia de la Armada, el Centro de Gestión del Dato, la Oficina de Control de Procesos, el Centro de Inteligencia Artificial y la Sección de Técnicas de Apoyo a la Decisión.»

CVE: BOD-2025-141-20430 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 141 Martes, 22 de julio de 2025

Sec. V. Pág. 20431

Dos. El apartado 5 de la disposición vigesimosegunda del capítulo III (La Fuerza) queda redactado del siguiente modo:

«5. El mando orgánico de la FIM lo ostenta el Comandante General de la Infantería de Marina (COMGEIM). Además de su dependencia del ALFLOT como mando orgánico de la FIM, depende directamente del AJEMA para asesorarle en aquellos asuntos referidos al Cuerpo de Infantería de Marina que no se relacionen de forma específica con la preparación de la Fuerza.»

Tres. El apartado 5 de la disposición trigésimo segunda del capítulo IV (Apoyo a la Fuerza) queda eliminado.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 15 de julio de 2025.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.

CVE: BOD-2025-141-20431 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 141 Martes, 22 de julio de 2025

Sec. V. Pág. 20432

V. — OTRAS DISPOSICIONES

TIEMPO DE SERVICIO

Cód. Informático: 2025016446.

Orden Ministerial 27/2025, de 15 de julio, por la que se reduce el tiempo de servicios necesarios para el ascenso al empleo de Capitán de la escala de oficiales del Cuerpo General del Ejército de Tierra y del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra.

El Real Decreto 198/2025, de 11 de marzo, por el que se fijan las plantillas reglamentarias de oficiales generales, oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas para el periodo 2025-2029, aprueba las plantillas reglamentarias de oficiales generales, oficiales y suboficiales, militares de carrera, por cuerpos, escalas, y empleos, excepto los correspondientes a los dos primeros empleos y que tendrán vigencia desde el día 1 de julio de 2025 hasta el 30 de junio de 2029, ambos incluidos.

El citado real decreto ha establecido para el cuatrienio 2025-2029 la distribución, en ciclos anuales, de las plantillas correspondientes a los empleos de Comandante del Cuerpo General del Ejército de Tierra y del Cuerpo de Intendencia.

Actualmente, el Ejército de Tierra tiene un déficit de oficiales del Cuerpo General. Una de las medidas para reducir este déficit y alcanzar los efectivos de estas plantillas, impidiendo desviaciones no deseadas en el futuro, es reducir, en los oficiales de menor empleo, el tiempo de servicios exigido para el ascenso al empleo de Capitán.

De igual forma, se hace necesario reducir los tiempos de ascenso a Capitán en el Cuerpo de Intendencia con el doble propósito de equilibrar los oficiales de este cuerpo dentro de cada empleo, adecuándolo a las plantillas de referencia, así como facilitar el rejuvenecimiento del personal en los distintos empleos.

El artículo 16.4. del Reglamento de evaluaciones y ascensos en las Fuerzas Armadas y sobre el acceso a la condición de militar de carrera de militares de tropa y marinería, aprobado por Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero, establece que los tiempos de servicios necesarios para el ascenso, por el sistema de antigüedad en las escalas de oficiales, al empleo de Capitán será de cinco años. Igualmente, se habilita a la persona titular del Ministerio de Defensa, a iniciativa del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, a reducir hasta en un año dicho tiempo de servicios, cuando necesidades organizativas así lo requieran.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento de esta disposición a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme a su artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, a iniciativa del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, conforme a lo establecido en el artículo 16.4 del Reglamento de evaluaciones y ascensos en las Fuerzas Armadas y sobre el acceso a la condición de militar de carrera de militares de tropa y marinería,

DISPONGO:

Artículo único. Reducción del tiempo de servicios para el ascenso al empleo de Capitán por el sistema de antigüedad, en la escala de oficiales del Cuerpo General y del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra.

El ascenso por el sistema de antigüedad al empleo de Capitán de la Escala de Oficiales del Cuerpo General del Ejército de Tierra y del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra se producirá cuando los interesados reúnan las condiciones establecidas en los artículos 16.4 y 25 del Reglamento de evaluaciones y ascensos de las Fuerzas Armadas y sobre el acceso a la condición de militar de carrera de militares de Tropa y Marinería, aprobado por el Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero, y hayan cumplido cuatro años de tiempo de servicios.

CVE: BOD-2025-141-20432 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 141 Martes, 22 de julio de 2025

Sec. V. Pág. 20433

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

Madrid, 15 de julio de 2025.

MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

CVE: BOD-2025-141-20433 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 141 Martes, 22 de julio de 2025

Sec. V. Pág. 20434

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Cód. Informático: 2025016629. (Del BOE núm. 172, de 18-7-2025) (B. 141-2)

Resolución 420/38331/2025, de 9 de julio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Federación de Empresarios de las Pequeñas y Medianas Empresas de Melilla, para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar, fomentando su incorporación al ámbito laboral civil.

Suscrito el 7 de julio de 2025 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Federación de Empresarios de las Pequeñas y Medianas Empresas de Melilla (Pymes) para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar, fomentando su incorporación al ámbito laboral civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 9 de julio de 2025.-El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Federación de Empresarios de las Pequeñas y Medianas Empresas de Melilla (Pymes) para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar, fomentando su incorporación al ámbito laboral civil

En Madrid, a 7 de julio de 2025.

REUNIDOS

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, Subsecretaria de Defensa, según nombramiento conferido por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, en representación de la Ministra de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios.

Y de otra, doña María Francisca Serón González, Presidenta de la Federación de Empresarios de las Pequeñas y Medianas Empresas de Melilla, denominada Pymes Melilla, cargo que ostenta en virtud de elección efectuada en asamblea general ordinaria de fecha 23 de junio de 2022.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que se ofrecerán a los miembros de

CVE: BOD-2025-141-20434 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 141 Martes, 22 de julio de 2025

Sec. V. Pág. 20435

las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales.

Segundo.

Que el artículo 118.6 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, determina que el Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares de tropa y marinería.

Tercero.

Que el artículo 21 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, prevé el establecimiento de medidas de incorporación laboral para los militares profesionales de tropa y marinería, durante su permanencia en el servicio activo, al objeto de facilitarles los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, al término de su compromiso con las Fuerzas Armadas. Con este propósito se desplegarán acciones de formación ocupacional que complementen los perfiles profesionales que faciliten su acceso al empleo. Se desarrollarán programas de autoempleo y medidas de apoyo a la viabilidad de estas iniciativas.

Asimismo, establece que el Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería.

Por su parte, el artículo 16.1 de la misma Ley, dispone que la formación en las Fuerzas Armadas garantizará que los militares profesionales de tropa y marinería puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional. A tal fin se les facilitará la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo general, en especial el título de técnico correspondiente a la formación profesional de grado medio, los certificados de profesionalidad y la mejora de su cualificación a través de la formación ocupacional.

Cuarto.

Que el artículo 11 del Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y, dependiente de ella, a la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad, entre otras, las siguientes funciones:

- Dirigir, coordinar e impulsar las actuaciones de la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional para personal militar del Departamento.
- Implementar el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad, así como coordinar la planificación y dirigir la ejecución de los programas de actuación de la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional.
- Promover e impulsar los programas de formación de apoyo que complementen la formación del personal militar.
- Gestionar las oportunidades profesionales del personal militar y de los reservistas de especial disponibilidad en situación de desempleo.

Quinto.

Que la Orden DEF/183/2022, de 7 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad, marca como objetivo establecer el conjunto de acciones que el Ministerio de Defensa ejecute en apoyo al desarrollo profesional de este personal, tanto las orientadas a la preparación individual, como las

OVE: BOD-2025-141-20435 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 141 Martes, 22 de julio de 2025

Sec. V. Pág. 20436

conducentes a la promoción profesional dentro de las Fuerzas Armadas y a la preparación para el retorno al mundo laboral civil, una vez finalizado su periodo de servicio.

Sexto.

Que el artículo 3 de la Orden Ministerial 49/2023, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional para personal militar del Ministerio de Defensa, establece el marco de actuación necesario para facilitar el desarrollo profesional del personal relacionado en el artículo 2, relativo al Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional, como elemento central de la Estrategia, orientándolo a alcanzar sus objetivos profesionales, que pueden ser tanto de promoción en las Fuerzas Armadas como, en su caso, de integración en el ámbito laboral civil.

Séptimo.

Que atender a la demanda socio laboral de formar al personal militar que finaliza su compromiso con las Fuerzas Armadas y durante su desarrollo, supone no sólo un incentivo, sino también un beneficio social, especialmente, en atención al sacrificio personal y familiar que esta profesión demanda a sus miembros, por su alta disponibilidad y especialización.

Octavo.

Que la Federación de Empresarios de las Pequeñas y Medianas Empresas de Melilla (Pymes Melilla), es una organización empresarial de carácter intersectorial, y que se constituye al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril, sobre la regulación del derecho de asociación sindical, como entidad sin ánimo de lucro que desarrolla su actividad en el ámbito geográfico de Melilla y cuyos objetivos son: representar fomentar y defender la actividad empresarial, asesorar, gestionar y atender las necesidades de información, asistencia y formación, y contribuir al desarrollo económico y social de la Ciudad Autónoma, mediante el desarrollo de iniciativas propias y la colaboración con otras entidades.

Noveno.

Que ambas partes consideran de interés establecer mecanismos que canalicen la mutua colaboración, permitan un mejor aprovechamiento de los recursos humanos dependientes de cada una de ellas, para el desarrollo de actividades y proyectos de interés común, destinados a lograr la formación en la excelencia del personal militar, así como otras actuaciones que permitan la incorporación laboral de los militares que vayan a desvincularse voluntariamente de las Fuerzas Armadas y alcanzar la completa identificación entre éstas y la sociedad española mediante la puesta en valor del trabajo de sus miembros.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El objeto de este convenio es establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa (Minisdef) y la Federación de Empresarios de las Pequeñas y Medianas Empresas de Melilla (Pymes Melilla) para el desarrollo de actividades que complementen la formación, promoción y adecuación específica de los militares a puestos de trabajo en la vida civil, para continuar con su vida laboral activa al abandonar las Fuerzas Armadas (FAS) en el ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Melilla. En especial, para los

CVE: BOD-2025-141-20436 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 141 Martes, 22 de julio de 2025

Sec. V. Pág. 20437

militares profesionales de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal y los reservistas de especial disponibilidad (RED) procedentes de esta escala.

Segunda. Actuaciones del Ministerio de Defensa.

Corresponde al Minisdef:

- 1. Promover y facilitar la participación de los candidatos en las acciones de formación que se determinen, relacionadas con el proceso de habilitación del personal militar y de los RED para su incorporación al ámbito laboral civil y de la empresa.
- 2. Difundir las ofertas de empleo, de formación u otras actividades, a través de la plataforma o de los medios internos de información del Minisdef.
- 3. Gestionar las autorizaciones y los permisos necesarios para los seleccionados en los programas de formación y salidas profesionales que se establezcan.
 - 4. Designar un interlocutor con Pymes Melilla para el seguimiento del convenio.

Tercera. Actuaciones de la Pymes Melilla.

Corresponde a la Pymes Melilla:

- 1. Difundir entre sus asociados el contenido de este convenio, en aras de facilitar la incorporación del personal de las FAS al mercado laboral.
- 2. Propiciar la identificación por parte de las empresas de su demarcación, de puestos de trabajo susceptibles de ser ofertados al personal militar objeto de este convenio, para facilitar su eventual incorporación laboral con sujeción a la normativa vigente.
- 3. Las empresas inscribirán las ofertas de empleo que consideren oportunas en la aplicación informática SAPROMIL (www.sapromil.es).
- 4. Facilitar información sobre los cursos de formación programados por la Pymes por si fueran de interés para el personal militar al que se refiere este convenio.
- 5. Impartir jornadas informativas anuales en materia de orientación laboral y emprendimiento y autoempleo, al personal de las FAS destinado en Melilla o que tengan arraigo con dicha Ciudad Autónoma.
 - 6. Designar un interlocutor con el Minisdef para el seguimiento del convenio.

Asimismo, de común acuerdo, ambas partes podrán públicamente difundir las condiciones de este convenio y los resultados obtenidos.

Cuarta. Financiación.

Las actividades a desarrollar por este convenio no implicarán ningún compromiso financiero para ninguna de las partes. Por lo tanto, no generará ni dará lugar a contraprestaciones financieras que requieran, en su caso, de otros acuerdos y formalidades, ni supondrá coste económico adicional al Minisdef como entidad.

Quinta. Medidas de control y seguimiento.

Ambas partes acuerdan crear una comisión mixta paritaria de control y seguimiento (comisión mixta) de las acciones previstas, integrada por dos representantes de cada institución firmante que se designen, que se constituirá en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de inscripción del convenio en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO), con alternancia anual de la presidencia, iniciada por el Minisdef.

Integrarán la comisión mixta:

 Por parte del Minisdef, un representante designado por el director general de Reclutamiento y Enseñanza Militar, entre el personal de la misma Dirección General, y otro de la Delegación de Defensa en la ciudad de Melilla. CVE: BOD-2025-141-20437 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág. 2043

Martes, 22 de julio de 2025

Núm. 141

 Por parte de la Pymes Melilla, los representantes serán designados por su secretario general o persona en quien delegue, cuyos cargos representativos deberán corresponderse en paridad con los determinados por el Minisdef.

La comisión mixta será el órgano encargado de la potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este convenio, así como del arbitraje en caso de conflicto.

La comisión mixta deberá reunirse una vez al año y cuando alguna de las partes lo solicite.

Los acuerdos de la comisión mixta se adoptarán por mayoría.

Sexta. Modificación del convenio.

La modificación del convenio se realizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda, por acuerdo unánime de las partes, y previa la autorización prevista en el artículo 50.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a su libre circulación y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El Minisdef y la Pymes Melilla tienen la consideración de responsables de los tratamientos de los datos personales que, respectivamente, se recaben. El acceso por una de las partes intervinientes a los datos personales de la otra, se realizará bajo la consideración de encargado de tratamiento, en las condiciones y circunstancias previstas en el artículo 28 del RGPD, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que se derive del objeto de este convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del presente convenio se incorporarán a los registros de actividades de tratamiento de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio de. Se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines de este convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar frente a cualquiera de los responsables del tratamiento, los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, cumplir con las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas del responsable o encargado, e informar del mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto de los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Si el Minisdef o la Pymes Melilla destinasen o tratasen los datos personales que obtengan a consecuencia del convenio a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen

CVE: BOD-2025-141-20438 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág. 2043

Martes, 22 de julio de 2025

Núm. 141

incumpliendo lo estipulado en aquel convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar al perjudicado la

indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo. Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

Octava. Legislación aplicable.

Este convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título Preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir, sin perjuicio de las facultades de la comisión mixta para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Novena. Causas de extinción y consecuencias en caso de incumplimiento.

Son causas de extinción y resolución del convenio las establecidas en el artículo 51 la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En los supuestos de extinción, se comunicará esta por escrito a la otra parte con una antelación mínima de tres meses, y se realizará un informe de las actuaciones realizadas hasta la fecha.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable que será determinado por la comisión mixta a propuesta de las partes. El cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo convenido.

La comisión mixta conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en la cláusula sexta del presente convenio.

Dado el objeto del convenio, no se contemplan criterios para determinar posibles indemnizaciones por incumplimiento.

Décima. Vigencia.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco (5) días hábiles desde su formalización en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO). Asimismo, será publicado en el plazo de diez (10) días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Su plazo de vigencia será de cuatro (4) años, desde que devenga eficaz. Las partes, con una antelación mínima de tres (3) meses a la finalización del plazo de vigencia, podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales, mediante la tramitación de la correspondiente adenda, previa sustanciación de los trámites previstos normativamente, y ésta surtirá efectos con su inscripción en el REOICO antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, la adenda será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y la fecha indicados.—Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.—Por Pymes Melilla, la Presidenta, Francisca Serón González.

CVE: BOD-2025-141-20439 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 141 Martes, 22 de julio de 2025

Sec. VII. Pág. 20441

VII. - ANUNCIOS Y AVISOS

MINISTERIO DE DEFENSA SUBVENCIONES

Resolución 550/11007/25

Cód. Informático: 2025009163.

Resolución concesión becas Certificado Transporte Sanitario (CPTS)

BDNS (Identif.): 821098.

Por Orden DEF/1455/2023, de 27 de diciembre, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de becas para la obtención del Certificado Profesional de Transporte Sanitario. («BOE» núm. 8, de 9 de enero de 2024).

Por Resolución 550/MADOC/PC-2025018, de 17 de marzo de 2025, del Teniente General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra, se convocaron las becas para la obtención del Certificado Profesional de Transporte Sanitario (CPTS) para el curso 2025-2026 («BOD» núm. 70, de 10 de abril de 2025).

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.8 de la Orden Ministerial mencionada,

RESUELVO:

Primero. Otorgar las becas al personal relacionado en el anexo I de la Resolución 550/MADOC/PC2025035 del Teniente General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra, de concesión de becas para la obtención del Certificado Profesional de Transporte Sanitario (CPTS) para el curso 2025-2026.

Segundo. Desestimar la concesión de becas al personal relacionado en el anexo II de la Resolución mencionada en el artículo anterior.

Tercero. Publicar la Resolución de concesión de becas en la siguiente dirección electrónica:

https://ejercito.defensa.gob.es/unidades/Granada/madoc/Becas y ayudas/index.html

Granada, 16 de julio de 2025.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

CVE: BOD-2025-141-20441 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod